

Interlocutorio No. 591
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Portefino S.A.S.
Demandado: Elmer Antonio Bueno Ladino
Radicado: 2023-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado de la entidad demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar. A Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.

Agosto 29 de 2023



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Riosucio-Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la entidad demandante solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas procesales; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene del legitimado por activa, quien da fe de la cancelación de la obligación por parte del demandado; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

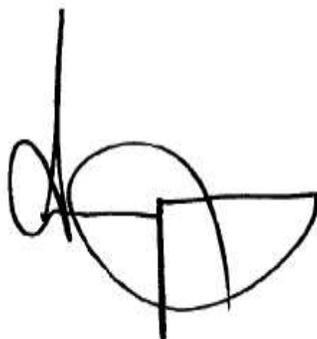
RESUELVE

PRIMERO: **POR PAGO TOTAL** de la obligación, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada totalmente la ejecución, promovida por PORTEFINO S.A.S. en frente de ELMER ANTONIO BUENO LADINO.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar decretada, oficiando a la respectiva entidad.

CUARTO: **NO** condenar en costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

